DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO

Entre **Fundación Politécnico Minuto de Dios- TecMD.**, institución de educación superior técnica profesional, privada, sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución No. 9168 del 06 de agosto de 1987, con NIT 800.026.729-5 con domicilio en la Trv. 73A No. 81i – 19 oficina 404 en Bogotá D.C. representada legalmente en la presente diligencia, por **NOÉ RAFAEL RIVERA LEIVA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.437.742, , (en adelante denominada **TecMD**), por una parte, y por la otra **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS- UNIMINUTO,**
institución universitaria de educación superior, privada, sin ánimo, de utilidad común, con personería jurídica reconocida mediante resolución N° 10345 del 01 de agosto de 1990 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con NIT 800.116.217-2 con domicilio en la calle 73 B No 81B -70 en Bogotá D.C., representada legalmente por **HAROLD DE JESÚS CASTILLA DEVOZ** identificado con cédula de ciudadanía No 73.350.900 de Turbana (en adelante **UNIMINUTO**, y juntamente con TecMD, **LAS PARTES**)hemos decidido celebrar el contrato de consorcio que consta en el documento que ahora se suscribe y que se rige por las cláusulas que se enuncian, y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales aplicables a la materia de qué trata este acto jurídico.

CLAÚSULAS

Primera. Objeto. El objeto del consorcio será la presentación de una propuesta para participar conjuntamente en el proceso, en los plazos y las condiciones requeridos en la invitación pública de conformidad con lo dispuesto en este documento, para el desarrollo delpiloto de la estrategia “Universidad en Tú Colegio Bogotá UTC ” en el marco proyecto 7689 Educación Media para el Siglo XXI” y su articulación con el nuevo modelo de fomento para el acceso, permanencia y pertinencia de la educación post-media1 en el Distrito Capital, bajo el liderazgo de ATENEA de conformidad con los convenios de asociación regulados en el Decreto 092 de 2017.

Segunda. Denominación y domicilio. -El consorcio se denominará Sistema Educativo y Formativo Minuto de Dios, y su domicilio será en la Trv. 73A No. 81i – 19 oficina 403 en Bogotá D.C.

Tercera. Plazo. -La duración del consorcio será el que se emplee en la ejecución del contrato, que es de 3 años contado a partir del inicio del proyecto, más el tiempo necesario para terminar las obligaciones y derechos derivados de la ejecución del contrato, incluida su liquidación. En caso de que la propuesta presentada por **EL CONSORCIO** no resulte favorecida, la vigencia del presente acuerdo se extinguirá de manera automática

Cuarta. Responsabilidad. -Las personas jurídicas que constituyen este consorcio son solidaria y mancomunadamente responsables de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato.
En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

Quinta. Capacidad. -El consorcio podrá adquirir derechos y asumir las obligaciones necesarias, dirigidas a la realización de su objeto, el Representante Legal del Consorcio tendrá capacidad jurídica para contratar hasta por un valor de Tres Mil Millones de pesos M/Cte ($3.000.000.000).

PARÁGRAFO. Se hace constar que quienes suscriben este documento, disponen de atribuciones suficientes para representar a las entidades que lo conforman y para contratar en nombre suyo, no solamente para los efectos del presente acuerdo, sino también para la ejecución y celebración de todos los actos y contratos que se deriven tanto del CONSORCIO, como del proceso de selección y del contrato que de él se derive.

Sexta. Representación Legal del Consorcio. El CONSORCIO designa como Representante Legal de éste a: Noé Rafael Rivera Leiva, identificado con la cédula de extranjería número 327.015 domiciliado en la transversal 73ª # 81 i-19 Bogotá D.C. El representante legal del **CONSORCIO** está autorizado(a) para presentar la propuesta a que haya lugar, firmar el contrato en caso de ser seleccionado, otorgar las garantías correspondientes, representar al **CONSORCIO** judicial y extrajudicialmente, y en general tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto a la ejecución y liquidación del contrato que se llegue a suscribir con amplias y suficientes facultades.

Se nombra Representante Legal suplente del **CONSORCIO** a **Harold de Jesús Castilla de Voz**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.73.350.900, expedida en Turbana, domiciliado en Bogotá, quien

ejercerá la representación legal, en ausencia del representante legal principal, y cuenta con las mismas facultades de éste.

Séptima. La dirección y administración del **CONSORCIO** estará a cargo de un Comité Directivo, conformado por tres (3) miembros, así: dos designados por cada una de las instituciones que conforman el CONSORCIO y un tercero elegido por consenso por los representantes legales de las instituciones. Cada miembro del Comité tendrá un voto. El Comité Directivo se reunirá por lo menos 1 vez al mes o cuando sea necesario o se requiera de manera extraordinaria, y de estas sesiones o decisiones del Comité se dejará constancia en Actas.

PARÁGRAFO PRIMERO. **FUNCIONES DEL COMITÉ**. Serán funciones del Comité las siguientes:

1) Elaborar y velar por la ejecución de las actividades contenidas en la propuesta y en el contrato, conforme con el cronograma y presupuesto del proyecto.
2) Celebrar reuniones de evaluación del avance del proyecto y presentar los informes respectivos a los representantes legales de las instituciones firmantes.
3) Llevar al día las actas y documentos que soporten las actividades y acciones ejecutadas
4) Preparar los respectivos informes técnicos y financieros del proyecto.
5) Las demás que se requieran para la buena marcha del proyecto.

Octava. Director del proyecto. Será designado por el Comité Directivo de los candidatos que presenten las entidades consorciadas. Debe implementar las políticas y decisiones adoptadas por el Comité Directivo, a su cargo se halla administración diaria de las actividades del consorcio. El director del proyecto tendrá autonomía administrativa y no podrá ser miembro principal o alterno de la junta de socios. Se designa al director de planeación, desarrollo y calidad del TecMD Yimi Alexander Gómez Bernal identificado con C.C N° 79.836.151 de Bogotá.

Novena. Obligaciones de los consorciados

1) Ejecutar las acciones inherentes a la preparación y presentación en tiempo de la propuesta, así como aquellas que correspondan al (los) contrato (s) y demás documentos en caso de resultar seleccionados. **LAS PARTES** asumirán, en las proporciones previstas, en este documento, el costo de constituir las pólizas de seguros y garantías que sean necesarias.
2) Ejecutar las obligaciones y garantizar la ejecución de todas y cada una de las actividades necesarias para el adecuado cumplimiento del contrato que se llegare a suscribir.
3) Ejercer todos los sistemas de control necesarios para garantizar el adecuado desarrollo del contrato.
4) Garantizar el cumplimiento de las normas laborales, de seguridad social y tributarias que sean aplicables a la materia y que obligue a cada uno de los miembros del consorcio.
5) Mantener y extender cuando sea necesario las garantías en los amparos y vigencias que exija la entidad contratante con ocasión y en los términos del proceso contractual y del contrato que deba celebrarse.
6) Participar en el proceso de liquidación del contrato y suscribir todas las actas que sean necesarias dentro del proceso contractual, incluyendo el acta de liquidación, cuando a ello hubiere lugar.
7) Tramitar y obtener el RUT correspondiente ante la DIAN.
8) Las demás que sean aplicables a la materia.

Décima. Ley aplicable. -La ejecución e interpretación de este contrato será regulada por las leyes colombianas.

Décima Primera. Resolución de Conflictos. Toda diferencia o controversia relativas a este acuerdo y a su ejecución y liquidación que surja entre los miembros del CONSORCIO, se resolverá directamente entre las partes. Sin embargo, si ello no fuere posible o cualquiera de las partes involucradas en la disputa no estuviere en disposición de arreglar directamente tales diferencias, se acudirá a los mecanismos de la amigable composición, en su defecto a la conciliación, deacuerdo con las normas legales vigentes aplicable a la materia.

Décima Segunda. Convenciones futuras. -Los consorciados podrán modificar las estipulaciones cuando lo consideren necesario y conveniente para el mejor cumplimiento del objeto del consorcio.

Décima Tercera. Disolución y liquidación. -El consorcio se disolverá:

a) Por vencimiento del término de duración, si antes no fuere prorrogado.
b) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto del consorcio.
c) Por liquidación de una de las dos consorciados.
d) Por disposición judicial.
e) Por voluntad de las partes
a. Por cumplimiento del objeto contractual
b. Por las demás causales establecidas por la ley.

Décima Cuarta. Capacidad. Se hace constar que quienes suscriben este documento, disponen de atribuciones suficientes para representar a las entidades que lo conforman y para contratar en nombre suyo, no solamente para los efectos del presente acuerdo, sino también para la ejecución y celebración de todos los actos y contratos que se deriven tanto del CONSORCIO, como del proceso de selección y del contrato que de él se derive.

Décima Quinta. Indemnidad. En caso de incumplimiento por parte de uno de los miembros del **CONSORCIO**, el integrante incumplido mantendrá indemne al otro (s), contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o seguir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados durante la ejecución del objeto del contrato, y terminado éste, hasta su liquidación.En el evento en que no se asuma por parte del integrante incumplido, debida y oportunamente la defensa del otro, ésta podrá hacerlo directamente, y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo.

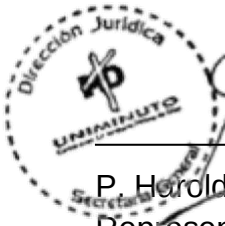
Décima Sexta. Autonomía. Cada parte mantendrá su autonomía jurídica y económica y **EL CONSORCIO** no tendrá injerencia en las actividades de cada asociado que se une temporalmente para cumplir el objeto del contrato.

Cada Parte actuará de manera independiente, en relación con la contratación del personal que emplee para el desarrollo de las actividades del proyecto y, en consecuencia, estos empleados no tendrán vinculación contractual alguna con el resto de los integrantes del **CONSORCIO**.

Décima Séptima. Cesión. Las partes acuerdan que no podrá haber cesión del **CONSORCIO** entre los miembros que lo integran o entre estos y terceros, salvo que medie autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE.

Se firma este documento en dos ejemplares con destino a las partes, a losveintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veintidós 2022.

P. Noé Rafael Rivera Leiva
Representante Legal
Fundación Politécnico Minuto de Dios-TecMD



P. Herold De Jesús Castilla DeVoz,
Representante Legal
UNIMINUTO